

Ciudadanía, competencias, derechos y deberes: categorías nativas y disputas políticas en el proceso de implementación de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires.

TRIGUBOFF Matias, PAUTASSO Marcelo, MORGAN Muriel y GARIBALDI Pablo Daniel.

Cita:

TRIGUBOFF Matias, PAUTASSO Marcelo, MORGAN Muriel y GARIBALDI Pablo Daniel (2013). *Ciudadanía, competencias, derechos y deberes: categorías nativas y disputas políticas en el proceso de implementación de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires. VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-063/535>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evkA/k1D>

Ciudadanía, competencias, derechos y deberes: categorías nativas y disputas políticas en el proceso de implementación de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires

Matías Triguboff (ICA-FFyL-UBA) mtriguboff@yahoo.com.ar

Marcelo Pautasso (ICA-FFyL-UBA) pautasso.m@gmail.com

Pablo Garibaldi (ICA-FFyL-UBA) pdgaribaldi@hotmail.com

Muriel Morgan (ICA-FFyL-UBA) muriel_morgan@hotmail.com

Introducción

La reforma de la Constitución Nacional en 1994 incorporó a la Ciudad de Buenos Aires como una unidad política autónoma con jerarquía similar a las provincias. A mediados de 1996, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó las primeras elecciones de Jefe de Gobierno y, simultáneamente, eligió representantes para la Convención Constituyente que tenía a cargo la elaboración del Estatuto Organizativo. El texto constitucional sella la esencia política del diseño institucional descentralizado: el origen electoral distinto e independiente de la autoridad ejecutiva y legislativa del Gobierno de la Ciudad. (Escolar, 2004). De este modo, desde el punto de vista del diseño, las comunas son un gobierno propio elegido en forma directa y con competencias exclusivas y concurrentes sobre una base territorial determinada.

El gobierno de Fernando De la Rúa inició el proceso de implementación de las Comunas a través de una reforma de descentralización administrativa. A lo largo de su administración, el gobierno radical enriqueció el sistema descentralizado reservándose la dirección política del mismo. En un principio incorporó la figura del Delegado Comunal, delegado del Poder Ejecutivo ante la comunidad (Rodríguez, 2004) que desempeñaba fundamentalmente la tarea de articular las relaciones del gobierno central con las organizaciones territoriales. Para avanzar en este sentido, la gestión porteña establecerá un Registro de Organizaciones de Acción Comunitaria que organiza la dinámica participación ciudadana -intentando cumplir con el mandato constitucional- al autorizarlas a participar en los llamados Consejos Consultivos Honorarios (CCH), cuya función era la presentación de iniciativas y propuestas, información y seguimiento de las prestaciones públicas.

El Frente País Solidario (FREPASO) -que asumió la Jefatura de Gobierno tras las elecciones de 2000- no exhibía una decisión sólida en torno a la implementación de las

Comunas a causa de su débil implantación territorial en comparación con las fuerzas tradicionales. En este marco, la sanción del proyecto en la legislatura fracasó por disidencias, tanto en el interior de las fuerzas de la Alianza como con el resto de los partidos políticos, no logrando así los niveles de consenso necesarios para aprobarlo (Pereyra, 2001; Schneider, 2007).

En diciembre de 2001, los procesos de alta movilización social y crítica al sistema político, también repercutieron en la Ciudad de Buenos Aires. Si bien una serie de organizaciones y vecinos venían interactuando con los distintos gobiernos de la ciudad a través de diversas instancias de debate y organización (FLACSO, 2001), la nueva situación política daba cuenta de un debilitamiento de las instituciones y formas representativas democráticas tradicionales y de un fuerte cuestionamiento a las formas de representación como delegación (Triguboff, 2008). A comienzos de 2002, la mayoría de los vecinos que batallaban por la implementación de las Comunas se nuclearon en la “Red de Vecinos por Buenos Aires”. Desde allí se fueron conformando espacios de discusión sobre las comunas, y se establecieron mecanismos y demandas para su concreción.

Estos espacios dieron origen a distintas organizaciones que se fueron configurando como los actores más activos: “Comunas de Buenos Aires” y “Coordinadora Pro-comunas”. Al mismo tiempo, ciertos grupos de vecinos, de organizaciones y asambleas barriales derivaron en iniciativas judiciales presentando amparos contra el gobierno de la ciudad reclamando la sanción de la ley y la elección de las juntas comunales. En ese contexto se conformó un espacio de movilización social compuesto por una serie de organizaciones sociales y políticas preexistente y otros agrupamientos nuevos en torno a la demanda por la implementación de las comunas en la Ciudad de Buenos Aires.

En septiembre de 2005, un proyecto de ley, surgido de debates entre representantes parlamentarios y organizaciones de la sociedad civil, resulta aprobado, con algunas modificaciones, convirtiéndose en la Ley Orgánica de Comunas (Ley Nro. 1777). Como señala Poggiese, el “texto legal reitera lo ya definido por la Constitución y le agrega muy poco: algunas precisiones sobre organización administrativa de la comuna; las posibilidades de asociación entre comunas; la creación del Consejo Intercomunal integrado por el Jefe de gobierno y los presidentes de las Juntas Comunales” (2009). Fundamentalmente, el aspecto novedoso del instituto brota de la resolución de la delimitación territorial del diseño comunal y de un mecanismo para fijar la fecha de elecciones.

Desde 2001, el proceso de movilización en torno a la demanda por la implementación de las comunas en la Ciudad de Buenos Aires tuvo entre sus principales medidas, una serie de

iniciativas judiciales presentadas por diferentes agrupamientos, partidos políticos y legisladores locales. Estas medidas le dieron un perfil distintivo a este proceso, en relación al campo de disputa que configura en torno a la relación entre las organizaciones sociales y políticas y el Estado. Así, el fenómeno denominado por algunos autores como “judicialización de la política” toma especial relevancia para el análisis de este caso. En este trabajo, proponemos indagar algunos aspectos de esta dimensión, reconstruyendo el campo en el cual se desarrollaron estas iniciativas y sus principales características. Finalmente, presentaremos posibles ejes de indagación.

Esta presentación es parte de un trabajo de investigación más amplio sobre las políticas de descentralización en la Ciudad de Buenos Aires desarrollado por un equipo de investigación¹ radicado en la Sección de Antropología Social del Instituto de Ciencias Antropológicas de la UBA. En este caso, ponemos a discusión un nuevo eje de indagación vinculado a cómo una serie de lenguajes específicos, referidos a procesos jurídicos y otros tecnicismos, han adquirido relevancia en las intervenciones y discursos de los sujetos movilizados. Categorías como ciudadanía, participación, amparo, prerrogativas, competencias, derechos y deberes parecen construir sentido y configurar prácticas específicas, que inciden tanto en las acciones hacia el Estado, como en la interacción entre los distintos sujetos y organizaciones relacionadas con esta problemática. Planteamos presentar una serie de interrogantes referidos a cómo se sitúa este vocabulario técnico jurídico en el campo de fuerzas que se despliega en el marco de las políticas de implementación de las Comunas.

Sobre la judicialización de la política

El proceso de descentralización y participación de las comunas en la Ciudad de Buenos Aires evidencia lenguajes específicos, referidos a procesos jurídicos y otros tecnicismos, que han adquirido relevancia en las intervenciones y discursos de los sujetos movilizados. A su vez, muestra una destacada participación del poder judicial mediante la presentación de diversos recursos legales, por parte de organizaciones sociales y políticas y otros referentes locales.

En este sentido, la presencia cada vez más frecuente de ciertas categorías cercanas a

¹ “Políticas de descentralización a nivel local: etnografía de la implementación de las Comunas en la Ciudad de Buenos Aires”. Director Dr. Matías Triguboff. Programa Procesos de reconfiguración estatal, resistencia social y construcción de hegemonías. Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL, UBA.

tecnicismos jurídicos en el lenguaje cotidiano, ha comenzado a ser estudiadas por algunos investigadores como consecuencia de una mayor visualización y legitimación pública del “activismo legal”, asociada al aumento de la intervención de cortes y jueces en la redefinición de políticas públicas y la utilización de procedimientos judiciales para petitionar demandas sociales y políticas (Smulovitz, 2008).

El aumento de acciones contenciosas dominadas por la movilización legal y judicial de la política no es un hecho nuevo en la Argentina, ni en Latinoamérica, (Smulovitz, 2001, 2008; Domingo, 2009; Sieder, Schjolden y Angell, 2008). En el caso de Argentina, los organismos de Derechos Humanos fueron principalmente los que otorgaron visibilidad a este tipo de acciones, durante la dictadura -los habeas corpus y habeas data presentados-, como después de la dictadura, al recurrir a las cortes en búsqueda de respuesta a sus reclamos (Smulovitz, 2008). Entre los principales antecedentes de este tipo de medidas, se destacan los casos de los reclamos por los fondos previsionales de comienzo de la década de 1960 (Smulovitz, 2001), y otras medidas relacionadas con reclamos sociales también durante la dictadura, como el caso del accionar de la “Comisión de Demandantes de los Barrios de Emergencia de Capital Federal”, de la villa 31 de Retiro. En este caso, obtuvieron un fallo a favor frente a los intentos de desalojo por el gobierno militar y sentaron un valioso precedente sobre “el derecho a la ciudad” para futuros intentos de desalojo en otras villas durante el gobierno militar (Giurleo, 2012). Del mismo modo, Gonzalez Bombal (1999) observa -ya en el principio del proceso de transición a la democracia- un cambio en las organizaciones sociales que identifican al “Poder Judicial como referente de la acción colectiva y que se expresó en una creciente judicialización de demandas sociales” (Gonzalez Bombal, 1999:6). Desde los últimos años, el activismo legal ha incorporado también las acciones en torno a la ampliación de derechos.

En este contexto, recientemente una serie de investigadores han comenzado a desarrollar una serie de reflexiones sobre este proceso, fundamentalmente desde una perspectiva neoinstitucionalista, vinculada a los incentivos y restricciones generados por el entramado institucional para el surgimiento de este tipo de iniciativas, así como, a las consecuencias e impactos de estos recursos judiciales en el sistema político.

Uno de los trabajos más completos que desarrollan el concepto de judicialización de la política es el libro recientemente editado por Rachel Sieder, Line Schjolden y Alan Angells “La judicialización de la política en América Latina” (2008). Este trabajo recopila diversos artículos sobre países de la región que analizan cómo, en las últimas dos décadas, ciertos problemas que generalmente eran resueltos por el sistema político, ahora son tratados por el

poder judicial. Señalan un aumento en la utilización de instancias judiciales por la ciudadanía en su conjunto, acompañados por ONG y redes de abogados, como mecanismo para lograr sus reivindicaciones y asegurar sus derechos.

En ese marco Tate y Vallinder (2008) analizan cómo los poderes judiciales se involucran cada vez más en la elaboración de políticas públicas a través de una mayor presencia en la vida política y social y en la creciente resolución en los tribunales de los conflictos entre el Estado y la sociedad. Los autores destacan que no se trata sólo de crear nuevos derechos sino de garantizar su cumplimiento efectivo o su reconocimiento como “legales”.

Asimismo, Friedman y Pérez Perdomo (2008) sistematizan cuáles son los principales factores que pueden facilitar o limitar estos procesos. El primero es la arquitectura institucional y los cambios institucionales que incluyen el carácter de las constituciones nacionales y los derechos individuales y colectivos que cubren. El segundo, es el del concepto de cultura legal, entendido como el “conjunto de actitudes, ideas, expectativas y valores de las personas acerca de su sistema legal, sus instituciones legales y sus normas legales” (Friedman y Pérez Perdomo, 2008:16). Un tercer factor, es el de los patrones de movilización legal, centrándose en los actores que dirigen estos procesos, desde arriba y desde abajo. Los ciudadanos, ya sea individualmente como a través de movimientos sociales u organizaciones no gubernamentales, exigen sus derechos a través de diversas instancias. Los medios de comunicación desempeñan un rol importante en este factor, ya que al concentrarse en ciertos temas de interés pueden respaldar dichas movilizaciones. El cuarto, es crítico y trata la cuestión del acceso a la justicia. El quinto elemento, es la dimensión transnacional o internacional de la judicialización.

Este proceso también ha sido estudiado por Guillermo O'Donnell (2008), quien considera que la judicialización de la política debe enmarcarse dentro del fenómeno más amplio de la “judicialización” y “juridización” de las relaciones sociales en su conjunto: la primera responde al procesamiento de las demandas sociales en tribunales o estructuras similares, y la segunda, al aumento de la presencia de normas legales formales en las relaciones sociales, que antes se regulaban autónoma o informalmente. El autor considera que, aunque son dos procesos diferenciados, existe una correlación entre ellos en tanto que se puede suponer que una mayor legalización de las relaciones sociales se vería acompañada por un incremento en los incentivos y oportunidades para reclamarlos en las cortes. A su vez, apunta que la judicialización se asocia a un proceso de desjudicialización que puede observarse en la mayor incidencia de mecanismos de arbitraje extranjeros, en una mayor

tolerancia judicial de acciones ilegales perpetuadas por la policía debido a las demandas de “orden” y “seguridad”, a la expansión de las “áreas marrones”, es decir aquellas en las que hay un reducido cumplimiento de la legalidad del Estado y rige la ley impuesta por diversas mafias, y finalmente, en el reconocimiento estatal de los sistemas legales de los pueblos indígenas.

Pilar Domingo (2009) observa un proceso creciente en Latinoamérica, que denomina la “juridificación del conflicto político y social”. Este proceso cuenta con dos dimensiones: por un lado, la ciudadanización del discurso político, y por el otro, la judicialización de la política. El primero, remite a la capacidad del Estado de cumplir con su compromiso con respecto a los derechos del ciudadano. El segundo, implica una mayor presencia de la actividad judicial en la vida política y social, una mayor presencia de los tribunales como campo de resolución de conflictos entre el Estado y la sociedad, y finalmente un proceso a partir del cual diversos actores han encontrado la utilidad de recurrir a la justicia para promover sus agendas. Desde esta perspectiva, la justicia deja de pertenecer a las élites y encontramos el descubrimiento del “derecho desde abajo”, lo que conlleva a nuevas formas de apropiación de su lenguaje.

Finalmente, Smulovitz (2008) describe el surgimiento de la movilización legal y judicialización de la política, como un proceso a través del cual tanto ciudadanos como organizaciones sociales utilizan a las cortes y a la ley para realizar demandas privadas y sociales. Específicamente, focalizando en los actores que llevan adelante este tipo de demandas, señala que este recurso se ha convertido en una importante herramienta de intervención ya que les permite obtener influencia política y social, a la vez que una legitimación simbólica y un reconocimiento institucional para sus demandas. Así la transformación de sus “aspiraciones” en “derechos” contribuye a que los reclamos se conviertan en procedimientos públicos y estandarizados, lo que logra unos mejores resultados, o por lo menos reduce el peso de las contingencias políticas en su resolución. También destaca que el espacio judicial suele ser preferido por actores desorganizados y minoritarios, porque les permite cierta capacidad de acción, en oposición a otras formas de intervención política, que dependen de la coordinación en las acciones colectivas. La lógica de la intervención judicial no requiere que demuestren la extensión de sus reclamos, sólo que justifiquen sus peticiones. En este sentido, al utilizar el lenguaje y la lógica del derecho, los actores minoritarios no dependen de su capacidad para organizar estas acciones colectivas.

Smulovitz también destaca dos de las principales hipótesis que tratan de explicar estos fenómenos: la que asocia el incremento de la judicialización y la movilización legal con cambios en la estructura de oportunidades sociales y legales, que aumentaron las

posibilidades de los ciudadanos para acceder a ellas; y la que relaciona este fenómeno con el surgimiento de plataformas de apoyo que democratizan el acceso a las cortes y permite su persistencia en largos períodos de tiempos. Más que perseguir resultados prácticos o reparación sobre daños específicos, la arena judicial como herramienta para petitionar o resistir políticas públicas, es una estrategia de presión, que les permite brindar una legitimación simbólica y un reconocimiento institucional a sus reclamos, así como aumenta la influencia política y social de dichos actores. A la vez posibilita la creación de nuevos derechos o juridificar prácticas aún no reguladas por el derecho positivo.

Según la autora, el objetivo último de estas diversas manifestaciones es la capacidad de ejercer presión y control por sobre las decisiones tomadas por los funcionarios públicos. También demuestran que el comportamiento ciudadano toma la forma y la retórica del reclamo de derecho, lo que le permite concluir que el proceso de judicialización está extendiendo hacia otras áreas de la actividad ciudadana. A su vez, este proceso permite a los movimientos sociales legitimar y obtener reconocimiento institucional para sus derechos.

Otra dimensión que está siendo contemplada con mayor frecuencia al interior de las ciencias sociales, es el análisis de los aspectos lingüísticos del lenguaje judicial. Por ejemplo, Mertz (1994) enmarca el uso de lenguaje legal en las nuevas corrientes de antropología lingüística que trabajan el uso y contextualización del lenguaje. Para la autora, éste es socialmente creativo y una herramienta para perseguir fines sociales, tanto en microcontextos como en otros más globales. El lenguaje legal en particular se encuentra en una encrucijada en la que se encuentran la lengua y el poder social, en la que el Estado impone sus interpretaciones y apropiaciones, mientras que los sujetos intentan modificar las relaciones de poder existentes.

Siguiendo esta misma línea encontramos el trabajo de Cucatto, que trata sobre el lenguaje jurídico en tanto lenguaje especializado o profesional. El autor sostiene que como todo lenguaje especializado, sigue conteniendo palabras o términos que surgen de la experiencia profesional y sólo pueden ser comprendidas si los hablantes conocen su definición, sin embargo remarca que las palabras utilizadas en estos entornos especializados muchas veces pasan a ser de uso habitual. Por un lado, no es sólo utilizado por abogados sino por todas las personas que circulan por ciertos contextos como tribunales o fiscalías. Por el otro, considera que cualquier ciudadano puede utilizarlo si desea emplear sus modelos. Así el lenguaje jurídico no se emplea sólo en el marco de la profesión, aunque se identifique fuertemente con ella, porque su destinatario es la ciudadanía en su conjunto

En síntesis, según los principales argumentos de estas investigaciones la judicialización

de la política produce una mayor efectividad en las acciones obstructivas y judiciales como forma de control de las democracias positivas (electorales y en el marco institucional legal). A su vez, la mayor visibilidad que alcanzan ciertas acciones a través de los medios de comunicación que aún siendo individuales las convierten en sociales. Por último, la incorporación y ampliación -con rango constitucional- de derechos ciudadanos, económicos, sociales y culturales posibilita un “enfoque de derechos” que supone un “empoderamiento” del ciudadano (Pautassi, 2010; Smulovitz, 2001; 2008a y 2008b, Domingo, 2008 y 2009). En contraposición, señalan el peligro de la politización de la justicia y el aumento del poder de los jueces en detrimento de los demás poderes del Estado, así como una “desjudicialización” de otros aspectos debido a la desregulación de ciertas áreas de la vida social que dibujan ciertas áreas “marrones” (O'Donnell, 2008) libradas o separadas del fuero legal. Del mismo modo, advierten el oportunismo político y económico que utiliza al fuero legal para lograr lo que no puede en el debate y el consenso, la concepción paternalista que subyace a la adjudicaciones de derechos económicos y sociales por parte de los jueces que pueden invisibilizar las luchas que lograron la conquista de esos derechos; y la plausible arbitrariedad de la interpretación de la norma por parte de los agentes judiciales en tanto que el discurso jurídico es un campo en disputa entre ellos mismos; así como, el detrimento de la acción colectiva en términos de que de una acción legal puede ser iniciada por un individuo sin necesidad de coordinar con otros actores (Giurleo, 2012; O'Donnell, 2008. Smulovitz, 2008b).

Descentralización, comunas e iniciativas judiciales

A fines de 2001, bajo el argumento de incumplimiento y cercenamiento de derechos por parte de la Legislatura y el Poder Ejecutivo a elegir y ser elegidos por haber vencido el plazo establecido por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, se presentaron tres amparos en la Justicia². El primero fue presentado por García Elorrio, integrante de la Fundación Ciudad, en los primeros días de octubre de 2001, ante el Juzgado de 1º Instancia N° 2 a cargo del Juez Cataldo. Una semana más tarde, Carlos March Zambrana de Poder Ciudadano, presentó otro recurso en términos similares. El tercero, fue presentado en julio de 2002 por el dirigente justicialista José Luis Acevedo con similares argumentos. Posteriormente fueron unificados en la denominada “Causa Comunas” que llevó adelante Cataldo. En el transcurso de su resolución, distintas organizaciones barriales fueron adhiriendo tales como, la Asamblea

² García Elorrio, Javier C/ G.C.B.A. Y Otro S/ Amparo (ART. 14 Ccaba) - Expte. No 1226/01
March Zambrana, Carlos C/ G.C.B.A. Y Otro S/ Amparo (ART. 14 Ccaba) - Expte. No 1232/01
Acevedo, José Luis C/ Gcba S/ Amparo (ART. 14 Ccaba) - Expte No 5396

Barrial de Scalabrini Ortiz y Santa Fe y el espacio intercomunal “Comunas de Buenos Aires” que agrupaba a unas cincuenta organizaciones vecinales y asambleas barriales.

Los tres documentos, con algunos matices, señalaron dos incumplimientos. Primero, reclamaron la sanción de la ley de comunas (art. 127 de la Constitución de la Ciudad). Segundo, denunciaron el vencimiento de los plazos constitucionales (clausula transitoria 17) para que el gobierno cumpla con la “manda” constitucional de llamar a elecciones.

Luego de desestimar los argumentos del Poder Ejecutivo y de la Legislatura, en noviembre de 2002, el Juez Cataldo falló en primera instancia a favor de los “amparistas”, ordenando a la comisión de Descentralización y Participación Ciudadana de la legislatura emitir un despacho sobre cualquier proyecto de ley de comunas para que luego sea sometido a debate y decisión de la legislatura. Al mismo tiempo, le ordenó al Poder Ejecutivo que en caso de que no sea sancionada una ley de comunas –que entre otras cosas debía definir el trazado territorial y la cantidad de unidades-, convoque a elecciones para elegir junta comunal en cada uno de los 16 distritos que conformaban los Centros de Gestión y Participación. Este fallo fue confirmado parcialmente en 2º instancia por el Tribunal Superior de Justicia, ratificando la obligación de la legislatura de sancionar una Ley de Comunas pero supeditando la obligación del llamado a elecciones comunales por parte del Poder Ejecutivo a la sanción de la misma.

En el marco de la presentación de este fallo, se generó un proceso de movilización, tanto en el ámbito de la legislatura como del territorio de la ciudad por el tema comunas. A fines de 2003, el Jefe de Gobierno Anibal Ibarra presentó un proyecto de Ley de Comunas que fue rechazado por la mayoría de los actores. La reconstrucción de los debates de ese momento muestran diferencias en tres aspectos centrales: las características del gobierno comunal, el presupuesto comunal y la delimitación territorial. A su vez, se sumó a la discusión sobre la ley de comunas, la necesidad de sancionar una ley electoral que habilitara la participación de partidos políticos comunales.

La presión que significó el fallo Cataldo sobre las comunas implicó un avance importante en el proceso de implementación de la descentralización y también expresó la aparición de una serie de agrupamientos vecinales, organizaciones sociales y políticas vinculadas a la demanda por la implementación de las comunas. Estos agrupamientos no habían tenido gran visibilidad -o incidencia en las discusiones sobre la ley comunal- hasta ese momento pero, a partir del fallo obtuvieron un reconocimiento de su voz e intereses, por parte tanto de las diversas instancias estatales como de los partidos políticos. A su vez, incluyó al Poder Judicial en este proceso, otorgándole un rol que va tomando gradualmente mayor

protagonismo. El nivel de protagonismo del Juez llegó a niveles inesperados. En la reunión del 26 de agosto de 2005 de la Comisión Especial de la Legislatura creada para consensuar la Ley de comunas, el Juez Cataldo se hizo presente “para observar y decidir el amparo interpuesto” produciendo una fuerte reacción de los legisladores. El diputado Enríquez (Juntos por Buenos Aires-Unidad Republicana) afirmó “El juez no puede estar presente en calidad de observador, sino como cualquier otro vecino. Sino sería una intromisión del Poder Judicial sobre el Poder Legislativo. Ésta es una cuestión eminentemente política no judicial. Que quede claro que lo que la Constitución le ha otorgado a 40 diputados no lo puede resolver un juez” (noticias urbanas 16/08/2005).

En los últimos meses de 2003 se debate en la Comisión de Descentralización de la legislatura un proyecto consensuado por la mayoría de los bloques. Sin embargo, a pesar de haber conseguido apoyo de unas trescientas organizaciones civiles y sociales barriales, una gran mayoría de los agrupamientos vecinales y organizaciones nucleadas alrededor de la red de Vecinos por Buenos Aires, Comunas por Buenos Aires, Comunas Ya, entre otros, mantienen una posición muy crítica, planteando que era una ley en la que no habían participado los vecinos, ni se los habían tenido en cuenta. En ese contexto, ya en 2004, la aprobación de la ley no alcanzaba los acuerdos necesarios, por lo que se propone otorgarle mayor legitimidad, abriendo un proceso de discusión en los barrios con la participación de los vecinos para la elaboración de la ley.

En 2004 se organizaron, a través de la Comisión Descentralizadora, con el impulso de vecinos y organizaciones, cuarenta siete reuniones en distintos barrios con una participación de integrantes de diversas organizaciones y partidos políticos, al tiempo que se conformó también una mesa de enlace tripartita, con representantes de los distintos bloques de la legislatura, de vecinos y de la Secretaría de Descentralización. Este proceso culminó en diciembre de 2004 con el tratamiento en sesiones de una ley consensuada, su aprobación en general y la conformación de una comisión especial de la legislatura para discutir los artículos en los que no se había llegado a acuerdo.

En esa comisión, y con un alto grado de desconfianza por lo que consideraron una maniobra de los legisladores para descartar las propuestas realizadas por los vecinos, también participaron diversos agrupamientos barriales, principalmente los nucleados en torno a Comunas por Buenos Aires, Red de Vecinos por Buenos Aires, etc.

Finalmente, en el marco de un proceso de movilización ya señalado, en septiembre de 2005 se sancionó la Ley 1777 de comunas. Esta incluía un artículo que establecía el llamado a elecciones para mayo de 2007 y otro que creaba una comisión Bipartita de Control y

Seguimiento de la Transferencia comunal, conformada por representantes vecinales de las comunas y legisladores.

Sancionada la ley, ni la legislatura ni el poder ejecutivo, cumplen con los plazos establecidos. En agosto de 2007 Telerman promulga la ley 2405 convocando a elecciones para elegir autoridades comunales el 10 de agosto de 2008. En marzo de 2008, -comienzo del gobierno de Macri- se sanciona la ley 2650, que modifica el anexo de la ley 1777 respecto de los distritos territoriales de las Comunas.

Frente a la dilación del llamado a elecciones, entre febrero de 2008 y principios de 2011 se producen el segundo grupo de recursos judiciales conformado por una veintena de amparos y medidas cautelares relacionadas con demanda de elecciones de autoridades comunales³.

A fines de 2007 la Jueza Servini de Cubria a Cargo del Juzgado Nacional Electoral, intima al Gobierno de la Ciudad para que remita los fondos necesarios para la readecuación del padrón electoral y la delimitación territorial para la elección comunal, poniendo como plazo último el 12 de febrero de 2008. A partir de esa fecha se suceden una serie de amparos, relacionados con el giro de fondos y la delimitación territorial. El primer amparo fue presentado por Enrique Olivera legislador por la Coalición Cívica. El segundo fue realizado por Cortina, en ese momento presidente del Partido Socialista y Diputado nacional, ex presidente de la Comisión de Descentralización de la legislatura que luego estuvo a cargo de la Secretaria de Descentralización durante el gobierno de Telerman. El tercero fue presentado por Fandor Lucio Montenegro, Ricardo Luis Cuneo, Miguel Mario Clavell y Nahuel Beibeel vecinos ligados al agrupamiento comunal “Vecinos del Encuentro”; por último Susana Gallardo y Alfredo Tórtora presentaron también un amparo en términos similares.

Si bien la mayoría de los amparos fueron desestimados en primera instancia, abrieron camino para otras presentaciones como, por ejemplo, una nueva presentación de los integrantes de la organización “Vecinos del Encuentro” -Lucio Montenegro, Ricardo Luis Cuneo, Ismael Reaño Alaña y Gerardo Angel Codina- a través de la cual el Poder Judicial obligó al Ejecutivo y a la Legislatura a realizar una serie de audiencias de mediación con los “amparistas”.

Las razones de la presentación del amparo -orientado al Ejecutivo y el Legislativo-

³ Algunos de ellos son los siguientes: Expte. n° 5584 “Elecciones 2008 s/ presentación efectuada por Olivera, Enrique y otros”; Expte. 5820 “Cortina, Robert Vincent c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA); Expte. n° 5836 “Gallardo, Mirta Susana y otro c/ Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ amparo (art. 14 CCABA); Expte n° 5894 “Montenegro, Fandor Lucio y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA) s/ Electoral – otros”; Expte. n° 6425 Montenegro, Fandor Lucio y otros c/ GCBA s/ amparo. Expte. n° 6657 “Vensentini Marcelo Edmundo s/ amparo”; Expte. n° 6718/09 “Partido de la ciudad s/ Amparo”; Expte. n° 7544 Gentili, Rafael, s/petición electoral – otros.

argumentaban “la arbitraria omisión de los demandados de arbitrar los medios y procedimientos necesarios para la sustanciación del acto eleccionario... y que por lo tanto los privaba del derecho de elegir y ser elegidos y de ‘controlar’ a través de los Consejos Consultivos Comunales los actos del gobierno tal como lo establece el art. 131 de la Constitución de la CABA y el art 33 de la Ley de Comunas”.

Luego de los fallos judiciales favorables a los demandantes y las audiencias señaladas, en octubre de 2009 se convoca a elecciones para el 10 de julio de 2011⁴. La Ley sancionada, a su vez, le impone al gobierno una serie de pasos para la transición y crea una comisión de Información, Control y Seguimiento del cumplimiento de las acciones de gobierno relacionada con la implementación de las comunas tal como establece la Ley de Comunas.

Durante 2011 se produjo una tercera ola de acciones litigantes relacionadas con las comunas que adquirieron visibilidad. Se presentaron tres amparos⁵ reclamando la inconstitucionalidad del decreto N°376/11 (BO -7 de julio de 2011) de creación de las UAC (Unidades de Atención Ciudadana). Los recursos presentados argumentaban que las UAC eran un intento de desnaturalizar las competencias de las Comunas. Uno fue presentado por “Cabandié y otros”, que incluían una serie de legisladores, integrantes de juntas comunales y vecinos de distintas comunas -alrededor de 35 personas- ligadas al Frene para la Victoria. Otro, también fue presentado por legisladores – Rafael Gentilli (PSur), Jorge Selser (PSur) y María Elena Naddeo (FPP) junto a tres vecinos de la ciudad ligados a Proyecto Sur y a la organización “Movimiento Comunero” (desprendimiento de Vecinos del Encuentro)⁶. El tercer recurso de amparo fue presentado por vecinos de la comuna 15 (uno de ellos candidato a la Junta Comunal por Proyecto Sur). Si bien en un primer momento se le rechazó por ser causa conexa con la de Cabandie, luego se le dio curso.

Frente a la imposibilidad de recortar las competencias de las Comunas a través de la modificación de la Ley, en Julio de 2011, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, Mauricio Macri, emite el decreto N° 376/11, modificando la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad, y creando las Unidades de Atención Ciudadana (UAC) en el ámbito de la Subsecretaría de la Atención Ciudadana, según dictamina el artículo 2. Estas unidades son

⁴ En octubre de 2009 se promulga la ley 3233 que deroga la 2405 y convoca a elecciones comunales para el 5 de junio de 2011, posteriormente modificada nuevamente por la ley 3761 que cambia la fecha para el 10 de julio de 2011.

⁵ *BRUNEL Raúl y otros C/GCBA S/AMPARO*” (Nro. 43017/11), *“GENTILLI, Rafael y otros C/GCBA S/AMPARO*” (Nro. 39938/11) y *“CABANDIE, Juan y otros C/GCBA S/AMPARO*” (Nro. 42253/11)

⁶ El recurso de amparo fue presentado en principio por la no elaboración del programa de transferencias de competencias y servicios a las comunas. Luego le sumaron la inconstitucionalidad del decreto 376/11, en tanto avanzaba sobre las competencias de las comunas.

órganos “fuera de nivel” dependientes del Poder Ejecutivo que sustraen las funciones y cargos públicos asumidos por los CGPC hasta el momento. Además, el instituto crea 18 divisiones territoriales como zonas de jurisdicción de las flamantes unidades, transformando también en el plano territorial al sistema comunal.

Más específicamente, las atribuciones de las UAC son: 1) proponer, coordinar y ejecutar la calidad de atención y servicios brindados por el Gobierno de la Ciudad dentro de la jurisdicción de cada UAC; 2) gestionar y realizar el seguimiento de los reclamos, quejas, denuncias, solicitudes y trámites presentados por los vecinos, distribuyéndolos a las áreas competentes; y 3) ejercer la supervisión, coordinación y control de los servicios; ejecutando acciones en igual sentido dentro de su jurisdicción. El artículo 3 estipula que los ministerios y demás áreas centrales prestarán en las UAC los servicios que dispongan. El artículo 4 establece que el Ministerio de Hacienda arbitrará las medidas pertinentes a los fines del presente decreto, haciendo efectivos los traspasos de personal, patrimonio y presupuesto que resulten necesarios. En conclusión, y comparando el anexo II del decreto 376/11 con la Ley 1777, queda visiblemente expuesto que tales responsabilidades entran en contradicción y/o superposición con las competencias transferidas a las Comunas.

En otros términos, el decreto 376/11 le transfiere a las UAC la mayoría de las funciones que -por ley- pertenecen al ámbito de la gestión correspondiente a las Comunas, a la vez que el Poder Ejecutivo porteño sigue conservando instrumentos de dirección política en la coordinación y gestión de pedidos y reclamos vecinales en torno a problemas barriales y, fundamentalmente, en el manejo de los fondos y recursos para dar respuesta a las demandas barriales.

En febrero de 2013, la Cámara II de 2º instancia dio lugar a los pedidos y dispuso la inconstitucionalidad de las UAC. El gobierno ha apelado varias veces, y ahora está para su consideración en el Tribunal Superior de Justicia.

A través de esta breve reseña de las principales medidas judiciales realizadas en el marco de la demanda por la implementación de las Comunas, proponemos analizar una nueva dimensión en torno al proceso de descentralización. Como se puede observar la instancia judicial se convirtió en una acción central para las organizaciones y sectores movilizadores, así como obligó a estos agrupamientos a recurrir a una serie de recursos jurídicos mayormente desconocidos por ellos anteriormente.

Cada una de estas medidas, implicaron una acción litigante que utilizó recursos y argumentos jurídicos a fin de interpelar a los diferentes órganos de gobierno para avanzar en el proceso de descentralización. Principalmente en los dos primeros, implicaron la

visibilización y legitimación como interlocutores a los sujetos que los impulsaron, otorgándoles un papel preponderante en la participación de la ley y en las definiciones respecto a la implementación de las comunas en los ámbitos de la legislatura.

Pero estos tres hitos fueron acompañados por toda una miríada de actos y acciones administrativas y jurídicas que acompañaron el proceso político y administrativo de implementación de las comunas. Amparos menores, causas judiciales, cartas documentos, pedidos de informes, iniciativas populares, denuncias penales, en su mayoría basados en las “mandas” constitucionales y en distintas leyes⁷. La mayoría de ellas impulsadas por vecinos y por distintas organizaciones que participan de la actividad comunal, organizaciones sociales y culturales vecinales, organizaciones con base en la acción comunal: Vecinos del Encuentro, Movimiento Comunero, por ej., partidos políticos -de la oposición-, entre otros.

Judicialización, procesos organizativos y vida cotidiana: posibles ejes de indagación

Según la reconstrucción que pudimos realizar hasta el momento, la mayoría de los recursos legales, no surgieron de los espacios de participación comunal (los CCC autoconvocados, preconcejos, los CCC actuales, por ej.) sino que se elaboraron a partir de iniciativas propias de algunos individuos y/u organizaciones sociales o políticas que decidieron la acción litigante en los espacios de su propia organización. A pesar de que gran parte de los actores litigantes son miembros con activa y larga participación en los espacios barriales vinculados con algún tipo de organización -social, cultural, deportiva, política-barrial, y algunos ligados a organizaciones que traspasan los territorios de la comuna (Vecinos del Encuentro, Movimiento Comunero, Comunas Ya, Espacio Intercomunal, Interconcejos Comunales, partidos políticos, entre otros). Si bien es un dato a seguir indagando, no hemos podido dar cuenta de que dichas iniciativas hayan sido discutidas, coordinadas y/o consensuadas con los organismos de participación vecinal -como los CCC- fuera del espacio propio. Como señala uno de los entrevistados sobre la elaboración de un recurso de amparo:

“(surgió) de un grupo de amigos, que éramos, estábamos, (...) siempre cuando hay que tomar decisiones concretas creo que hay que sintetizar y llevarlo para adelante. Por supuesto sabiendo que todos van a estar de acuerdo, pero cuando empezás en la discusión de metemos 50 tipos, y los 50 tipos 'no, esto no, aquello...”

⁷ Ley 1777 -Ley comunas-; Ley 104 -acceso a la información pública-; Ley 70 -sistemas de gestión, administración financiera y control del sector público de la ciudad-; Ley 4041 -asignación de partidas presupuestarias a las comunas-; y las distintas leyes de presupuesto, de obligación de publicar en BO las resoluciones, entre otros.

Así aparece una tensión entre el discurso de gran parte de las organizaciones movilizadas en torno a las comunas y la práctica que llevan adelante. En la retórica discursiva es predominante el reclamo por la “democracia participativa” y sin embargo no hay, en estas iniciativas, indicios de una práctica que apele a decisiones colectivas en ámbitos participativos más amplios que sus propias organizaciones. Por lo general estas iniciativas litigantes no han sido puestas en discusión en los ámbitos participativos comunales o, en todo caso, se discutieron después de ser presentadas.

Otro eje destacado para seguir trabajando está vinculado a los modos de resolver los conflictos dentro de los ámbitos de participación comunal. Allí suele surgir una tensión entre medidas de acción directa o iniciativas vinculadas a recursos judiciales.

Por el contrario, cuando aparecen cuestionamientos que devienen en una juridicalización de la política en espacios propios de participación Comunal, intervienen diversos factores que ponen en tensión los discursos provenientes de la política representativa (partidos políticos) con aquellos que no tienen fuerza representativa.

Por ejemplo, en una asamblea de un CCC se presentó un debate sobre las acciones a seguir frente a la “ausencia de comunicaciones entre la Junta Comunal y el CCC. Falta de tratamiento y respuestas a notas, solicitudes y proyectos presentados por el CCC. Rendición de Cuentas 2º semestre de 2012 y Presupuesto 2014” planteó fuertemente esta tensión generando una situación por momentos violenta. Las dos posturas en debate proponían acciones diferentes: “una de índole política y otra de índole administrativo-judicial”. La primera proponía una movilización o concentración en la sede comunal. La segunda proponía un pedido de informes enmarcado en la ley 104 de información pública. Por último, otra propuesta directamente planteaba la denuncia penal a todos los integrantes de la Junta Comunal por incumplimiento de funcionario público (Acta junio CCC).

Estas tensiones generadas en los debates, están marcadas claramente por los discursos que suelen enfrentarse donde, aquellos con una relación más comprometida con los partidos políticos generalmente esgrimen en sus discursos la lógica de la representatividad, y aquellos menos vinculados a las organizaciones elaboran argumentos alrededor de la legitimidad del derecho. Estos últimos encuentran, muchas veces, en el recurrir a la justicia la posibilidad de promover sus propias agendas, sin recurrir a la creación de consensos mayoritarios, aún cuando el “consenso” sea también un argumento propio de la “democracia participativa” contrapuesto a la representativa vista de manera más vertical.

Como bien plantea Smulovitz (2008), el espacio judicial suele ser preferido por actores desorganizados y minoritarios, porque les permite cierta capacidad de acción, en oposición a

otras formas de intervención política, que dependen de la coordinación en las acciones colectivas. En este sentido, al utilizar el lenguaje y la lógica del derecho, estos actores no dependen de su capacidad para organizar estas acciones colectivas. La lógica de la intervención judicial no requiere que demuestren la extensión de sus reclamos, sólo que justifiquen sus peticiones. Tal como planteaba otro de los entrevistados

“Porque... cuando vos vas a hacer una acción judicial, y tu presentación es tan evidente que no requiere el menor elemento de discusión, como dicen los de derecho, “estás a derecho”, y demostrás esto de... “mirá, no dice en la Constitución la participación individual”, ¿qué pueden decir, que dice la participación individual, que la ley puede modificar la Constitución? Entonces, si nosotros decimos, “tiene que haber comunas”, ¿qué va a decir el juez? “no, no puede haber comunas”, podrá buscar alguna triquiñuela y vos vas resolviendo el problema de las triquiñuelas, pero llega un momento, como pasó con la convocatoria a la fecha de elecciones, que no había más discusiones, estaban los padrones, estaba todo, ¿qué discusión había para convocar a elecciones, qué discusión, qué puede decir el Superior Tribunal? No podemos fallar en contra de esto, no podemos decir no hay elecciones, con qué argumento. Porque, cuando vos te encontrás con que la mitad de los dirigentes dicen una cosa, la otra mitad dice otra cosa, pero cuando la biblioteca te dice que esto es así, no hay discusión, no hubo discusión para hacer la ley, porque la Constitución mandaba a hacer la ley”.

Otra de las cuestiones en que aparece la judirización de los discursos políticos frecuentemente tiene que ver con los debates en torno a la legitimidad, tanto de sujetos como de acciones en torno a la participación. Por ejemplo, con la aparición de los foros asociativos y los preconsejos (resoluciones 355/07 y 27/10) en los que sólo pueden participar las organizaciones sociales, políticas y culturales. Para los “vecinos a título individual” se crearon “Espacios de participación Vecinal” sin mayor especificación de su rol y legitimidad. Este debate también se traslada a la interpretación de la Ley de Comunas. Mientras que algunos consideran que los CCC pueden ser integrados por vecinos y organizaciones, otros interpretan que sólo pueden participar de manera plena las organizaciones intermedias.

Finalmente, queremos señalar que el discurso jurídico está presente en la mayoría de los registros de las asambleas de los CCC y de la Interconcejos. Sin embargo, encontramos una heterogeneidad -que a veces resulta contradictoria- en su uso que denota las tensiones de la disputa política entre los mismos sujetos que lo pregonan. Se suele hablar de buscar “soportes legales” y de “derechos” al mismo tiempo que de “capacitación” a los “vecinos” para “ejercer derechos” -lo que hace suponer saberes distintos- a la vez que se diferencia también entre organización interna de los CCC, la interconcejos, la participación en la tripartita, etc.; de la organización de y hacia los partidos políticos. Se plantean también la organización de

estructuras (CCC e interconcejos) en homologación a la estructura administrativa de gobierno y/o legislatura -basadas en la representación política- justificando la necesidad de “crear tantas comisiones como ministerios hay, que posibiliten el dialogo de los vecinos con los ministerios” pero advierten de que eso implica cierto conocimiento, “competencias”, para analizar y controlar la gestión. (Notas de campo interconcejo y reuniones CCC), a la vez que se apela al “derecho” ciudadano de participación individual.

Del mismo modo, los debates que se produjeron en la elaboración de los reglamentos de los CCC, también se enmarcaron dentro de cierta discursividad jurídica, principalmente en aquellas cuestiones que tienen que ver con el derecho a votar y a participar en los CCC. En varias comunas la edad fue una de las cuestiones en disputa. Se discutió si se permitía votar a los 14, 16 ó 18 años y en algunos también se propuso sin límite de edad. La diversidad de propuestas existentes sobre el límite mostró también la variedad de normas a las que se apelaba para su justificación y a su vez, la valoración que había sobre las mismas. El punto central de la discusión era quiénes podían participar con derecho a voto.

“M del MST, propone cambiar el término “ciudadanos” por “persona”, “para que no restringir”. Alguien le plantea si es “personas físicas o personas jurídicas”. Otros plantean a quién se restringe al poner “ciudadano” y si ser menor o extranjero implica no ser ciudadano. ... Luego el mismo M plantea también la cuestión de la residencia y actuación en la/las comunas, y propone diferenciar entre “personas” y organizaciones ya que estas últimas tienen, o pueden tener, interés y actividad en varias comunas. Que se restrinja en todo caso a las personas la participación en dos o más comunas pero no a las organizaciones. (...) Uno de los presentes, vuelve sobre el tema de los ciudadanos y argumenta que [parafraseo bastante literal]: 'ser ciudadano involucra tres categorías, los derechos civiles en primera instancia, los políticos y los sociales y económicos. Los menores y los extranjeros no los tienen o por lo menos no tienen los tres. El ciudadano es aquella persona que tiene la potestad de ejercer estas 3 categorías o clases de derechos'. Lo de los jóvenes le parece bien pero debe tener un límite, no puede tener 10 años”. (Notas de campo reunión CCC sobre reglamento)

Esta cuestión propuesta del “ciudadano” subyace cierta percepción de los derechos ciudadanos como pre existente a los sujetos mismos de derecho, deshistorizando y deslindando a los sujetos de la lucha por esos derechos y su agencia política respecto a los mismos. De esta forma se apela a un discurso que naturaliza el derecho y lo cosifica en normativas, suponiendo un estado garante/paternalista.

El debate gira básicamente entorno de definir la forma en que se denominará a los participantes y en cambiar el término “vecinos” por uno que “sea más inclusivo”, sin embargo, lo que subyace en la discusión no es sólo una cuestión de nominación, sino una

disputa en términos de definición de quiénes pueden participar y la forma de hacerlo y/o limitarlo, en ese contexto entra también la discusión sobre la participación de los “jóvenes”. A su vez, se destaca el alto nivel de valoración que le dan a la norma como si esta rigiera automáticamente la dinámica de funcionamiento de los plenarios y sus comisiones.

(...) [alguien] plantea tomar el código civil que plantea el “discernimiento” que pone desde los 14 años, y argumenta que eso permitiría también la participación en el CCC de aquellos jóvenes que no se sienten representados por las organizaciones o centros de estudiantes. (...) Se plantea debate sobre el tema de personas o persona físicas, algunos plantean el tema de aquellos que no tienen domicilio en la comuna pero si interés legítimo. Luego se pasa definir el tema de la edad se plantea un mínimo de 14 años, alguien plantea nuevamente el código civil y se habla de personas con capacidad civil, de los que están inhibidos, se establece otra vez la discusión sobre lo que dice el código civil y que el límite que pone 14 años y que “el Código Civil está instalado y es el que dice cuál es el límite cuáles son las responsabilidades (...) P advierte sobre que se está poniendo una restricción. (Notas de campo reunión CCC sobre reglamento)

En los reglamentos hay una marcada normatividad con diversos matices, algunos establecen simples normas de funcionamiento otros son realmente exhaustivos en cuanto a la reglamentación y las normas a cumplir. Refleja también, en las discusiones y en sus consecuentes reglamentos, la tensión existente entre saberes: aquellos que vienen de la organización política y aquellos otros que provienen del “saber experto” (Svampa, 2002) pero más que de Ciencias Sociales, aquellos provenientes de las ciencias jurídicas y de lenguajes o prácticas ligadas a ese tipo de discursividad. La mayoría de los reglamentos tienen lenguajes jurídicos y normativos que tratan de homologar al reglamento de la legislatura y, en algunos casos, se proponen a éste último para aplicarlo como “norma supletoria en caso de insuficiencia, laguna u oscuridad” (reglamento CCC 5, reglamento preconsejo C 10).

Como advertimos al inicio de este trabajo, esta presentación busca iniciar un proceso de trabajo indagando una dimensión hasta ahora no trabajada, vinculada a la influencia del poder judicial, sus categorías y tecnicismos, en el campo de disputa configurado en torno al proceso de movilización social, en el marco de las políticas de descentralización de la Ciudad de Buenos Aires.

Bibliografía

Cuactto, Mariana (2011). “Algunas reflexiones sobre lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación. *Revista Virtual INTERCAMBIOS*, N° 15. <http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/>

Domingo, Pilar (1999) "Rule of Law, Citizenship and Access to Justice in Mexico". *Estudios Mexicanos*, Vol. 15, No. 1 (Winter, 1999), pp. 151-191.

Domingo, Pilar (2009) "Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina. Ciudadanización-judicialización de la política". *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, Vol. 85-86.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). 2001. *Comunas y descentralización (1993-2001)*. . FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales <http://www.flacso.org.ar/areasyproyectos/proyectos/pppyga/pdf/10.pdf> FLACSO, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

Giurleo, Pablo M. (2012). "*La judicialización de las demandas villeras. Justicia, Política y Acción Colectiva en las villas de Buenos Aires*". Tesis de Maestría en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS) – Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)

González Bombal, Inés. (1999). "¿Entre el Estado y el mercado? ONGs y sociedad civil en la Argentina", En: Thompson, Andrés (comp.), *Público y Privado. Las organizaciones sin fines de lucro en la Argentina*. Buenos Aires: Ed. Losada y UNICEF. (Disponible en: http://www.fts.uner.edu.ar/catedras03/politica_social/documentos/sociedad_civil/Entre_el_Estado_y_el_Mercado_Gonzalez_Bombal.pdf)

Mertz, Elizabeth. 1994. "Legal Language: Pragmatics, Poetics, and Social Power". *Annual Review of Anthropology*. Vol. 23. pp. 435-455

Poggiese, H.A. 2009 "Programa de transición para las Comunas de la ciudad de Buenos Aires: Una historia de nunca acabar". En *Revista Mundo Urbano*, N.34. Universidad Nacional de Quilmes.

Sieder, Rachel, Schjolden, Line y Angell, Alan (eds.). (2008). *La judicialización de la política en América Latina*. Universidad Externado de Colombia.

Smulovitz, Catalina. (2001). "Judicialización y Accountability Social en Argentina". Trabajo presentado en el XXII International Conference de la Latin American Studies Association-Washington D.C. September 2001

Smulovitz, Catalina. (2008a). "La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina". *Desarrollo Económico*. Vol. 48, No. 190/19. pp. 287-305

Smulovitz, Catalina. (2008b). "Petición y creación de derechos: la judicialización en Argentina". En Sieder, Rachel; Schjolden, Line y Angell, Alan. (eds.). (2008). *La judicialización de la política en América latina*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Svampa, M y Corral, D (2002) "Piquetes y asambleas", Cedes, diciembre

Triguboff, Matías. 2008. *“Ni vecinos ni compañeros: assembleistas”*. *Trayectorias y prácticas políticas en las asambleas de la Ciudad de Buenos Aires*. Tesis de Doctorado en Antropología Social. Facultad de Filosofía y Letras – UBA. Buenos Aires.